

Auto No. C-569

Victoria, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

| | |
|---------------|--|
| Proceso: | LIQUIDACIÓN |
| Asunto: | Sucesión Intestada |
| Radicado No.: | 2019-00043-00 |
| Interesados: | ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ y DANNA LUCIA MEDINA GÓMEZ, (menores de edad representadas por su progenitora Claudia Andrea Gómez Ortiz) BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN, última que cedió a JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO |
| Reconocidos: | LADY ANDREA MEDINA VILLA, JOSÉ MARÍA MEDINA VILLA Y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA |

II. Dentro de la presente sucesión el Despacho considera:

El partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación, razón por la cual se dará aplicación a lo pregonado en el artículo 509 del CGP, que señala en su numeral primero lo siguiente:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Ahora bien, como en el presente asunto no se ha solicitado dictar sentencia de plano por las personas señaladas en la disposición normativa, de la partición y adjudicación presentada se correrá traslado de los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán presentar objeciones. Una vez vencido dicho término deberá ingresar inmediatamente el expediente el Despacho para lo pertinente.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

DISPONE:

1. CORRER traslado a las partes e interesados por el término de cinco (05) días del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado, para que formulen las objeciones y pidan aclaraciones o complementación, con expresión de los hechos que les sirven de fundamento (artículo 509 C.G.P.).
2. Vencido este término ingrese inmediatamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b8f22258f64f34cd1785b04196cb7b3e496675da35b787963f0d10db3907e**

Documento generado en 14/07/2022 01:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>